000579/2009

--- Trelew, de noviembre de 2009.-

--- **Y VISTOS:** el recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs. 163 contra la resolución de fs. 159 vta., y memorial de agravios de fs. 165/166. ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** En la resolución apelada se desestimaron las excepciones de falta de legitimación pasiva y defecto legal interpuestas por la demandada por extemporáneas. ----------

--- La demandada se agravió, en lo fundamental, sosteniendo que según lo dispone el art. 346 C.P.C.C. las excepciones previas deben ser interpuestas con cinco días de anticipación al vencimiento del plazo para contestar la demanda o pueden ser opuestas con la contestación de demanda, en el caso de no ser manifiestas, como defensa de fondo, y por lo tanto deben resolverse con la sentencia definitiva. ----------

--- Adujo que tal como expresamente lo expresó en su escrito de contestación de demanda, las opuso como defensas de fondo. ----------

--- Transcribió doctrina que sería favorable a su postura. ----------

--- **II.-** Tal como lo sostiene la recurrente, tanto en lo que se refiere a la excepción de falta de legitimación activa como a la excepción de defecto legal, las mismas fueron interpuestas “como defensa de fondo” (ver punto II de fs. 145 y punto III de fs. 145 vta.).

--- Respecto de esta última, más allá de lo expresado por la demandada en oportunidad de interponerla, no corresponde su tratamiento como “defensa de fondo”, en razón de tratarse de una excepción dilatoria, por lo que debió deducirse en la ocasión establecida por el tercer párrafo del art. 346 C.P.C.C., es decir el plazo que resulte de restar cinco días del que corresponda para contestar la demanda. ----------

--- Toda vez que su presentación fue realizada vencido dicho plazo, se confirmará a su respecto la sentencia apelada. ----------

--- Es que la excepción de defecto legal representa la denuncia de un impedimento procesal que no permite ejercer con plenitud el derecho de defensa en virtud de la falta de claridad del escrito de demanda, por lo que único que cabe es su tratamiento previo a la continuidad del proceso. ----------

--- Distinto es el supuesto de la excepción de falta de legitimación activa, pues en este caso su tratamiento si bien puede realizarse previamente cuando es manifiesta, también puede resolverse en la sentencia definitiva. ----------

--- Toda vez que en éste último caso es correcto que se la interponga como parte integrante del escrito de contestación de la demanda, y atento a que la apelante expresó que lo hacía como “defensa de fondo”, se modificará la resolución apelada difiriendo el tratamiento de dicha excepción para la oportunidad de la definitiva. ----------

--- **III.-** En razón de que la extemporaneidad de las excepciones resuelta en la Instancia anterior fue decidida de oficio, las costas se impondrán en el orden causado (art. 69 C.P.C.C.). ----------

--- En consideración a la naturaleza de las presentes actuaciones, y la importancia y

eficacia de las labores desarrolladas en esta Instancia, así como también el resultado obtenido y el carácter con el que actuara, se regularán los honorarios de la Dra. S. A. K. en la suma equivalente al 0,50 % del monto del proceso (arts. 6, 7, 9, 14, 33 y concs. del dec.-ley 2200) ---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ---------- 1) Confirmar la desestimación de la excepción de defecto legal resuelta en la resolución apelada de fs. 159/159 vta. ---------- 2) Diferir el tratamiento de la excepción de falta de legitimación activa interpuesta por la demanda. ----------
3) Imponer las costas de Alzada en el orden causado. ----------
4) Regular los honorarios de la Dra. S. A. K. por los trabajos de Segunda Instancia en la suma equivalente al 0,50 % del monto del proceso. ----------
--- 6) La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos A. Velazquez (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ----------
--- 5) Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

--- REGISTRADA BAJO EL Nº ___248____ DE 2009. SIC. CONSTE. ----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA